



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana - Provincia de Orellana - Ecuador



OM-003-2019

EL PLENO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) 8. (...) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.";

Que, el Art. 61 de la Constitución del Ecuador garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos de los siguientes derechos: "3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.";

Que, el Art. 66 de la Constitución del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas: "(...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)";

Que, el Art. 76 de la Constitución del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías. (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";

Que, el Art. 82 de la Constitución del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

 Que, el Art. 103 de la Constitución del Ecuador, establece: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. (...)";

Que, el numeral 5 del Art. 134 de la Constitución del Ecuador, establece que: La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...) 5. A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional;

Que, el Art. 226 de la Constitución del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana - Provincia de Orellana - Ecuador



Que, el Art. 240 de la Constitución del Ecuador establece que los gobiernos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Art. 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *"La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente."*;

Que, el Art. 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto, pero no vetarlo totalmente."*;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a los principios de la participación, prevé: *"La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)"*;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, referente a los mecanismos de democracia directa, estipula: *"El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: La iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley."*;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la iniciativa popular normativa, indica: *"Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país."*;

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a la legitimación ciudadana, estipula: *"La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta."*;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, referente a los requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa, contempla: *"La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada; 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; 5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley; y, 6. La descripción del proceso de construcción del"*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana - Provincia de Orellana - Ecuador



proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica.”;

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a la admisibilidad de la iniciativa popular normativa, determina: “La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará.”;

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a la tramitación de la iniciativa popular normativa, contempla: “El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución.”;

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a la participación y la construcción del poder ciudadano, establece: “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, Las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.”;

Que, el Art. 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), referente a los niveles de organización territorial, prevé: “El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno de la provincia de Galápagos.”;

Que, el Art. 56 del COOTAD, sobre el Concejo Municipal, señala: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”;

Que, el Art. 57 del COOTAD, de las atribuciones del concejo municipal, señala: “Al concejo municipal le corresponde: (...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana - Provincia de Orellana - Ecuador



cantones pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan (...);

Que, el Art. 1 de la Ley de Creación de la Provincia de Orellana, publicada en el Registro Oficial No. 372, del 30 de julio de 1998, establece: "Créase la provincia de Orellana como unidad territorial administrativa de los cantones Orellana, Aguarico, Joya de los Sachas y Loreto.";

Que, el Art. 3 de la Ley de Creación de la Provincia de Orellana, señala: "La jurisdicción político-administrativa de la provincia de Orellana comprenderá los cantones de: Francisco de Orellana, con sus parroquias: Puerto Francisco de Orellana, El Dorado, Dayuma, Inés Arango, Alejandro Labaca, El Edén, García Moreno, La Belleza, San Luis de Armenia, Nuevo Paraíso, San José de Guayusa y Taracoa; (...);

Que, el Art. 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en la parte de las disposiciones aplicables, menciona: "La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. (...) Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que dé así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. (...);

Que, el Art. 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, sobre los formatos de formularios; indica: "Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a) Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, c) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. (...) El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. (...) Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. (...) Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.";

Que, el Art. 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en relación a la obligatoriedad de formularios, estipula: "Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana - Provincia de Orellana - Ecuador



formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral.”;

Qué, el Art. 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, referente al contenido de los formularios, determina: *“Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/ o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”.*

Que, el nombre de El Coca, según documentos históricos, ha sido utilizado desde la época colonial; luego como lo señala el Dr. Manuel Villavicencio, Gobernador de la Provincia del Oriente, reconocido geógrafo quien público en 1858 la primera "Geografía de la República del Ecuador", señala: "En la confluencia del Napo con el Coca, a la orilla oriental, fundamos en 1848 el pueblo del Coca. Así mismo, los posteriores asentamientos que derivaron en la reubicación actual de la Ciudad;

Que, mediante oficio sin número, de 17 de diciembre de 2017, el ciudadano Nelson Cristóbal Muñoz Morante, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Orellana, la solicitud de entrega de formularios para la recolección de firma que posibiliten la presentación de una **"PROPUESTA DE ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIE EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA POR "EL COCA"**, del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana (...);

Que, mediante memorando No. CNE-DPO-2017-1712-M, de 17 de diciembre de 2017, el señor Marco Tulio Restrepo, Director Provincial Electoral de Orellana, remite el expediente original relacionado con la solicitud descrita en el antecedente 1.1, en el que señala que: *"(...) Mediante memorando Nro. CNE-UPSGO-2017-0017-M de fecha 17 de diciembre de 2017, el señor Rodrigo Lombeida García, Secretario de la Delegación Provincial de Orellana, informa que la documentación se encuentra completa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 y Disposición General Primera del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es decir, cumple con las formalidades establecidas";*

 **Que,** la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa, emite el Informe N° 0013-DNAJN-CNE-2018, y en mérito de los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, considera y concluye que la solicitud de entrega de formatos de formularios para la recolección de firmas para iniciativa popular normativa presentada por el señor Nelson Cristóbal Muñoz Morante, referente a: *"(...) PROPUESTA DE ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIE EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA POR "EL COCA"*, del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana (...), cumple con lo establecido el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; por lo que, sugieren a la señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: 4.1. Aceptar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas referente a la iniciativa popular normativa presentada por el señor Nelson Cristóbal Muñoz Morante, para la *"(...) PROPUESTA DE ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIE EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA POR "EL COCA"*, del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana (...). 4.2. Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, referente a la iniciativa popular normativa presentada por el señor Nelson Cristóbal Muñoz Morante, para la *"(...) PROPUESTA DE ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIE EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA POR "EL COCA"*, del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana (...). 4.3. Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa presentada por el señor Nelson Cristóbal Muñoz Morante, para la *"(...) PROPUESTA DE*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana - Provincia de Orellana - Ecuador



ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIE EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA POR "EL COCA", del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana (...). 4.4. Notificar al peticionario señor Nelson Cristóbal Muñoz Morante con la resolución;

Que, mediante Informe N° 125-DNOP-CNE-2018, de fecha 24 de agosto del 2018, suscrito por el señor Marco Vinicio Jaramillo, Director Nacional de Organizaciones Políticas (e) y el Dr. Julio Ricardo Mármol Almeida, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; se informa al Doctor Gustavo Vega Delgado, MD, MSc, PhD, Presidente del Consejo Nacional Electoral, Transitorio, que: (...) Sobre la base de la revisión del número de registros válidos, obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se desprende que el proponente de la Iniciativa Popular Normativa para expedir "LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIE EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA POR "EL COCA", CUMPLE con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos, invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos determinados en el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; artículo 302, 303 y 309 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 3, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; razón por la cual, nos permitimos sugerir y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifiquen los resultados del proceso al proponente de la referida iniciativa, señor Nelson Cristóbal Muñoz Morante;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del Dr. Gustavo Vega Delgado; Presidente; Ing. Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; Ing. José Cabrera Zurita, Consejero; Abg. Camila Moreno Subía, Consejera; Coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; emite la Resolución PLE-CNE-5-29-8-2018-T, de fecha 29 de agosto de 2018, dentro de la cual resuelve: Artículo. 1.- Acoger el Informe N° 125-DNOP-CNE-2018 de 24 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), adjunto al Memorando N° CNE-CNTPP-2018-0959-M de 24 de agosto de 2018. Artículo 2. Disponer a la señorita Secretaria General, haga conocer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, que una vez que el Consejo Nacional Electoral, ha procedido a verificar las firmas de respaldo presentadas por el señor Nelson Cristóbal Muñoz Morante, proponente de la Iniciativa Popular Normativa para expedir "LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA POR "EL COCA", ha cumplido con el requisito de legitimación ciudadana equivalente al 0,25% de las personas inscritas en el Registro Electoral de la jurisdicción, dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; artículos 3, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, Reglamento de Verificación de Firmas, sobre la propuesta de la iniciativa popular normativa analizada, con el objeto de que se proceda con el trámite dispuesto en la Constitución y la Ley. DISPOSICIÓN FINAL.- La señorita Secretaria General, notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), al señor Nelson Cristóbal Muñoz Morante, proponente de la Iniciativa Popular Normativa para expedir "LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA POR "EL COCA", a la Abogada Anita Rivas Párraga Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, para los trámites de ley. (...);

Que, mediante Oficio N° CNE-SG-2018-000524-Of, de fecha 31 de agosto del 2018, suscrito por la Abg. Michelle Londoño Yanouch, dirigido a la Abg. Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, se pone en conocimiento la resolución PLE-CNE-5-29-8-2018-T, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 29 de agosto de 2018; documento ingresado a Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el 31 de agosto del 2018, a las 15h10', bajo el N° 10642;

Que, el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la emisión de las ordenanzas;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana - Provincia de Orellana - Ecuador



En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 1, 240 y 264 de la Constitución de la República; 57 literales a); y, v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA "PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA", POR "EL COCA".

Art. 1.- Cambiar el nombre de la Parroquia Urbana Puerto Francisco de Orellana, por El Coca.

Art. 2.- Las instituciones públicas y privadas existentes en el Cantón Francisco de Orellana utilizarán El Coca en sus comunicaciones y actos oficiales.

Art. 3.- Póngase en conocimiento del contenido de la presente ordenanza a las siguientes instituciones públicas: Presidencia de la República del Ecuador; Asamblea Nacional; Consejo Nacional de la Judicatura; Consejo Nacional Electoral; El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias; Ministerios; Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES); Instituto Geográfico Militar (IGM); Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC); Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, GAD Parroquiales Rurales: El Dorado, Dayuma, Inés Arango, Alejandro Labaka, El Edén, García Moreno, La Belleza, San Luis de Armenia, Nuevo Paraíso, San José de Guayusa y Taracoa; Gobernación de la Provincia de Orellana, Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME); Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos (COMAGA); y, Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE); Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE).

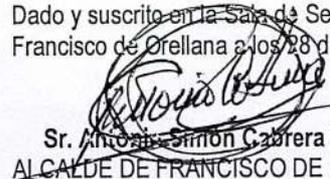
Art. 4.- La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, publicará la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, en la página web del GADMFO y de ser el caso en el Registro Oficial.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana declara el 28 de febrero, como el DÍA DE LA IDENTIDAD COQUEÑA y dispone que el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana - MACCO EP coordine la realización de diversas actividades en aras de fortalecer la identidad de la urbe; misma que fue reubicada donde se encuentra actualmente, en un año bisiesto, el 29 de febrero de 1956.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución y Registro Oficial en caso de ser necesario.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana a los 28 días del mes febrero de 2019.

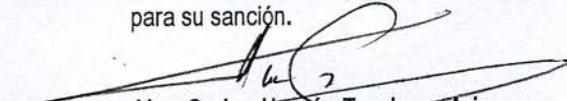

Sr. Antonio Simón Cabrera Vera
ALCALDE DE FRANCISCO DE ORELLANA

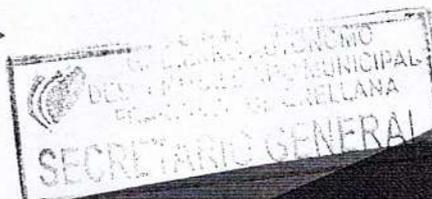



Abg. Carlos Hernán Tumbaco Arias.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA "PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA", POR "EL COCA" fue conocida, discutida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria del 5 de febrero del 2019 y en segundo debate el 26 de febrero del 2019 en sesión extraordinaria y de conformidad con el párrafo quinto del artículo 322 del COOTAD, remito al señor Alcalde para su sanción.


Abg. Carlos Hernán Tumbaco Arias.
SECRETARIO GENERAL



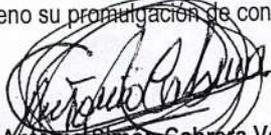


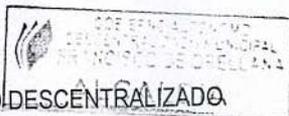
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana - Provincia de Orellana - Ecuador



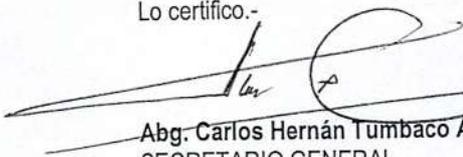
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con cinco minutos.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA "PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA", POR "EL COCA"** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.


Sr. Antonio Simón Cabrera Vera
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA "PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA", POR "EL COCA"** el señor Antonio Simón Cabrera Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha y hora señalada.

Lo certifico.-


Abg. Carlos Hernán Tumbaco Arias.
SECRETARIO GENERAL

